



Fecha de Votación: miércoles, 22 junio, 2016

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-000190-1113-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000626	9:30 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000095-1125-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000627	9:35 am

Por tanto: En lo que fue motivo de agravio, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000054-1001-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000628	9:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la accionada Servicentro San Román de Turrialba Sociedad Anónima. Continúese con el conocimiento del recurso planteado por el apoderado de la sociedad codemandada Uriel Solano y Compañía Limitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: miércoles, 22 junio, 2016**

13-000085-0775-LA                      Ordinario                      LABORAL                      2016/ 000629                      9:45 am

Por tanto:              Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-000358-0643-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000630	9:50 am

Por tanto:              Se revoca el fallo impugnado en cuanto condenó pagar el aumento anual escalonado establecido en el artículo 90 inciso a) de la Ley General de Policía, extremo que se deniega. En todo lo demás se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-000587-0643-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000631	9:55 am

Por tanto:              En lo que fue objeto de agravio, se acoge el recurso planteado y se revoca el fallo en cuanto condenó a la parte demandada a pagar cinco millones de colones como indemnización por el daño moral causado por hostigamiento laboral. Se deniega esa pretensión, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-000617-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000632	10:00 am

Por tanto:              Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados:      No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 22 junio, 2016**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-001292-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000633	10:05 am

Por tanto: Se revoca el fallo recurrido y se confirma la sentencia de primera instancia. Remítase copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-002026-0292-FA	Liquid. anticipada bienes gananciales	FAMILIA	2016/ 000634	10:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia del Tribunal en cuanto confirmó la de primera instancia que declaró que el bien inmueble de la provincia de Alajuela, inscrito a nombre del accionado mediante el número cuatrocientos cuatro mil doscientos setenta-cero cero cero constituía bien ganancial; y se revoca la de primera instancia, únicamente en cuanto declaró como ganancial el inmueble supracitado, sin perjuicio de la naturaleza ganancial de la construcción de la casa de habitación que en dicho inmueble se edificó, así como de cualquier otra mejora que se le haya introducido durante la vigencia del matrimonio entre las partes. También se anula la sentencia del Tribunal en cuanto confirió la condenatoria en costas a la parte demandada. Se revoca ese extremo de la sentencia del Juzgado y se resuelve el proceso sin especial condenatoria de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-002184-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000635	10:15 am

Por tanto: Se modifica el fallo impugnado, únicamente en cuanto condenó al pago de costas personales por el quince por ciento del valor de la condenatoria. En su lugar se impone por el pago de este rubro la suma prudencial de trescientos mil colones. En todo lo demás, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: miércoles, 22 junio, 2016**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
13-002196-1178-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000636	10:20 am

Por tanto: En lo que fue objeto del recurso, se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000021-0929-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000637	10:25 am

Por tanto: Se anula el fallo recurrido en cuanto declaró con lugar la demanda respecto del Concejo Municipal de la Municipalidad de Siquirres y se resuelve sin especial condena en costas en cuanto a ese órgano se refiere. En lo demás se declara inatendible el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000194-0643-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000638	10:30 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de agravio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000197-0868-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000639	10:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 22 junio, 2016**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000220-1102-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000645	11:05 am

Por tanto: Se revoca parcialmente el fallo impugnado. En su lugar, se otorga al actor el beneficio de prejubilación, según lo dispuesto en la Ley n.º ocho mil novecientos cincuenta "Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles", con rige retroactivo a partir de la presentación de la gestión administrativa el siete de julio de dos mil once, así como los aguinaldos del año dos mil once hasta el efectivo pago del beneficio otorgado. Se reconocen los derechos prejubilatorios demandados por el actor en los términos indicados en la ley número nueve mil novecientos cincuenta, concretamente en el párrafo segundo, sea que el monto de la prestación económica asignable será el equivalente al sesenta y tres por ciento del salario promedio calculado con los doce mejores salarios mensuales percibidos por el trabajador en los últimos cinco años en que haya laborado en el Incofer, actualizados a valor presente a la fecha en que se realizó la solicitud de prejubilación. El actor deberá aportar las contribuciones mensuales correspondientes a los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante la modalidad de asegurados voluntarios, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen esta modalidad de aseguramiento, hasta que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente, para acogerse a una pensión por vejez del seguro de invalidez, vejez y muerte, momento en el cual cesará la obligación del Estado, en cuanto al pago de la prejubilación. Aunado a ello, tal y como lo dispone el párrafo tercero del artículo único de la ley nueve mil novecientos cincuenta, una vez aprobada la prejubilación a favor del exservidor del Incofer, en caso de que se reinserte en el mercado laboral, sea en el sector público o en el privado, la prejubilación caducará en forma automática. En ese supuesto, el actor deberá informar a la Dirección Nacional de Pensiones su condición de empleado dentro de los cinco días siguientes a su vinculación laboral; de no hacerlo, se hará acreedor de la multa de cinco salarios base definido en el artículo segundo de la Ley número siete mil trescientos treinta y siete del cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, sin perjuicios de las sanciones conexas. También debe la demandada pagar intereses sobre las rentas vencidas, desde su exigibilidad hasta el efectivo pago, en los términos indicados por el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Asimismo, debe la accionada ajustar el valor de las obligaciones dinerarias concedidas mediante este fallo (indexación) sobre las rentas vencidas; al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje, cuya fijación se deberá realizar en sede administrativa. También se revoca la sentencia del juzgado en cuanto resolvió el proceso sin especial condenatoria en costas. En su lugar se le impone a la demandada el pago de esos gastos procesales y se fijan las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. Sobre todos los demás extremos petitorios denegados en las instancias precedentes, se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 22 junio, 2016**

14-000230-1041-LA                                      Ordinario                                      LABORAL                                      2016/ 000640                                      10:40 am

Por tanto:                      Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                                  No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

14-000622-1102-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000641	10:45 am
-------------------	-----------	---------	--------------	----------

Por tanto:                      Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                                  No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

14-000626-0639-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000642	10:50 am
-------------------	-----------	---------	--------------	----------

Por tanto:                      Se declara que el competente para conocer del caso es el Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José.

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                                  No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

14-300002-0197-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000643	10:55 am
-------------------	-----------	---------	--------------	----------

Por tanto:                      Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados:    No tiene Votos Salvados asociados.

                                  No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 22 junio, 2016

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000110-1102-LA	Ordinario	LABORAL	2016/ 000644	11:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.